

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1962

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 7º DEL DECRETO LEY N°12 DE 17 DE JUNIO DE 1958, QUE CREO EL DEPARTAMENTO ESPECIAL DE VIGILANCIA DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION FISCAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14564

Publicada el: 02-02-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Fiscal, Evasión fiscal, Contrabando

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.308

Rollo: 38

Posición: 1808

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cia, por los Administradores Provinciales respectivos y en segunda instancia, por el Administrador General de Rentas Internas.

Artículo 5º Esta Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**ADICIONASE EL ARTICULO 7º DEL
DECRETO LEY Nº 12 DE 1958**

LEY NUMERO 4

(DE 18 DE ENERO DE 1962)

por la cual se adiciona el Artículo 7º del Decreto Ley Nº 12 de 17 de junio de 1958, que creó el Departamento Especial de Vigilancia del Contrabando y Defraudación Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 7º del Decreto Ley Nº 12 de 17 de junio de 1958, quedará así:

“Artículo 7º El Inspector Jefe, en su carácter de funcionario instructor, instruirá los sumarios ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1254 a 1290, inclusive, del Código Fiscal, que tratan de la investigación en casos de contrabando y de defraudación.

El funcionario instructor tomará todas las medidas precautorias encaminadas a que no se haga nugatoria la acción fiscal, incluso la detención preventiva”.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

**TRASPASASE AL INSTITUTO DE VIVIENDA
Y URBANISMO UNA PARCELA DE TERRENO
Y AUTORIZASE UNA PERMUTA**

LEY NUMERO 5

(DE 18 DE ENERO DE 1962)

por la cual la Nación traspasa al Instituto de Vivienda y Urbanismo una parcela de terreno y se autoriza una permuta.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo V del Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, firmado el 25 de enero de 1955, y el Punto Dos del Memorandum de Entendimientos Acordados, firmado en la misma fecha, y como lo autoriza y ordena la Ley Pública Nº 85-223, se autorizó a la Compañía del Canal de Panamá, para traspasar y hacer entrega a la República de Panamá, libre de todo costo, de todos los derechos, títulos e intereses que la Compañía del Canal de Panamá y los Estados Unidos de América tienen en una parcela de terreno y en las mejoras en ella construidas, conocida con el nombre de “Huerta de Sandoval” en la ciudad de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie aparecen en la Escritura Pública Nº 2538 de fecha 7 de noviembre de 1957, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá;

Que por Resolución Ejecutiva Nº 269 del 22 de mayo de 1961, se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para traspasar al Instituto de Vivienda y Urbanismo, a título de permuta, la finca Nº 11,044, inscrita al Folio 220 del Tomo 336, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, ubicada en el Barrio de Calidonia, entre el edificio de Transportes y Talleres, el Río Curundú limitando con la Zona del Canal, a cambio de una parcela de terreno en Punta Paitilla de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicada entre la Avenida Balboa y la Calle Principal de la Urbanización de Paitilla, destinada a sede de la Nunciatura Apostólica;

Que el Órgano Legislativo está compenetrado de la urgente necesidad de proveer al Instituto de Vivienda y Urbanismo de los recursos econó-